ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 202141430100020251
No. Caso: 55943
Fecha: 08-03-2021 14:47:33
TRD: 4143.010.13.0228.002025
Rad. Padre:

Representante Legal
COLEGIO HERNANDO CAICEDO
KR 46 42 25
CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

ASUNTO: Publicación De Notificación Por Aviso De La Resolución N° 4143.010.21.0.09031 De Noviembre 15 de 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del envío del oficio Nº *20204143010003507l guía N° YG259748394CO de 2020 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No.4143.010.21.0.09031, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Abril 7 de 2021. Se desfija Abril 13 de 2021.

Atentamente,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE EDUCACION

Anexo:
Copia:
Elaboró:Olga Johana Espinel Ramirez - TECNICO ADMINISTRATIVO
Proyectó: Olga Johana Espinel Ramirez - TECNICO ADMINISTRATIVO
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros sistemas de gestión y control integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de atención accediendo al siguiente enlace:
https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

V.Bo

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0. 09031 DE 2019
(NOVIEMBRE 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "COLEGIO HERNANDO CAICEDO", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

INVESTIGADO:	COLEGIO HERNANDO CAICEDO
ASUNTO:	FORMULACION DE CARGOS COSTOS 2019
RADICADO INTERNO:	2019-_____

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, procede a formular cargos al establecimiento COLEGIO HERNANDO CAICEDO con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.1941 del 24 de marzo de 2010 otorgada por la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001007751 por presunta infracción contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con las resolución Ministerial resolución Ministerial No.016289 del 28 de septiembre de 2018, conforme a los siguientes,

HECHOS

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo *ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación,

costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5.establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 016289 del 28 de septiembre de 2018, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019, derogando la resolución 18066 de 2017 y el artículo 3 de la resolución 18904 de 2016, el artículo 2 de la resolución 18604 de 2016 queda vigente.

Que el establecimiento educativo "COLEGIO HERNANDO CAICEDO" con código DANE 376001007751 funciona en la sede ubicada en la dirección: CRA 46 No. 40 - 20 en el municipio de Cali, ofrece los niveles de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Número	Fecha
Preescolar	4143.2.21.1941	24/03/2010
Básica	4143.2.21.1941	24/03/2010
Media	4143.2.21.1941	24/03/2010

Que JAVIER OROZCO identificado (a) con cédula de ciudadanía 6349495 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "COLEGIO HERNANDO CAICEDO" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019-2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen Controlado, con un ISCE máximo de 5.53 en media quedando en el grupo ISCE 6 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que en la Guia No. 4 de autoevaluación indica en la pregunta 9. Afiliación a Seguridad Social Integral Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es

3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente formular cargos contra el establecimiento por clasificación en régimen y categoría Controlado, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación del periodo 2019.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado COLEGIO HERNANDO CAICEDOidentificado con código DANE 376001007751, se encuentra incurso en la presunta infracción establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No.016289 del 28 de septiembre de 2018 y la pregunta 9 de la Guía No.4 expedida por el ministerio de Educación:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...) e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos:

9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art *2.3.2.2.4.3.* del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:

Decreto 1075 de 2015:

> "ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las

RESOLUCIÓN No.4143.010.21.0.09037 DE 2019
(Noviembre 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "COLEGIO HERNANDO CAICEDO", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Sustento Probatorio Primer Cargo, el cargo citado se fundamenta en las siguientes pruebas:

1- Resumen del proceso de autoevaluación en el cual los soportes evidencian incumplimiento en la pregunta número 9, lo que implica su clasificación en el régimen controlado.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Formular cargos INSTITUTO TÉCNICO FUTURO PROFESIONAL con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.1941 del 24 de marzo de 2010, otorgada por la Secretaria de Educación, identificado con código DANE 376001007751, autorizado para funcionar en la CRA 46 No. 40 - 20 del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas por el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Ministerial No.016289 del 28 de septiembre de 2018 y la Guía No.4 para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo Segundo: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Artículo Cuarto: Si el establecimiento educativo en los descargos se allanare a los cargos, esta Secretaría procederá a resolver anticipadamente el proceso sancionatorio, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 176 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 278 del Código General del proceso.

Artículo Quinto: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Nov de 2019

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Elaboró: Jose Yilmar Saenz Montes - Contratista- Inspección y Vigilancia.
Revisó: Vanesa Pérez Rengifo – Contratista - Inspección y Vigilancia Maria Teresa Mora Arango – Profesional Universitaria.

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció _____, identificado con C.C._____ de _____, en calidad de _____ para notificarse de la Resolución No._____ de fecha _____ de 20__ por medio de la cual se _____.

Se hace entrega al peticionario de copia íntegra del acto administrativo, en Santiago de Cali a los _____ días de _____ de 20__

_____ NOTIFICADO

_____ NOTIFICADOR